

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Gloria Pimienta Pérez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

JULIANA MARÍN GÓMEZ

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan Carlos Monsalve Restrepo
Radicado	05001-40-03-013-2022-00032-00
Auto	Interlocutorio No. 356
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor de cuantía a favor del **Banco de Bogotá** identificado con NIT **860.002.964-4**, en contra **Juan Carlos Monsalve Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.509.167**, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$48.569.417)** por concepto capital de la obligación contenida en el pagaré **556622161**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **14 de diciembre de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$8.049.855)** por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré **556622161**.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Gloria Pimienta Pérez**, con **T.P. 54.970** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JAMG.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>025</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>15 DE FEBRERO DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

facef6dfb533369a8bb8cde5b1e23dc3be35f42d9d2a21f326285eab2089

6730

05001 40 03 013 2022 00032 00

Documento generado en 14/02/2022 10:00:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>